

El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo establece la obligación del registro de la jornada laboral. A continuación vamos a puntualizar una serie de aspectos al respecto:

## 1) REGISTRO DIARIO DE JORNADA.

La norma establece la obligación de la empresa de garantizar el registro **diario** de jornada, no puede ser semanal ni mensual.

## 2) HORARIO CONCRETO DE INICIO Y FINALIZACIÓN.

El registro deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo **de cada persona trabajadora**, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que establece el Estatuto de los Trabajadores. El registro podrá contemplar las pausas realizadas por el trabajador durante su jornada.

## 3) REGISTRO EN PAPEL O REGISTRO ELECTRÓNICO.

Nada dice la norma del medio por el que debe realizarse dicho registro, por lo tanto **serán válidos los registros en papel** o por medios electrónicos. Lo que si se debe contemplar a todos los efectos es que dicho registro es individual de cada trabajador, por tanto, si el registro es en papel cada trabajador debe disponer de un cuadrante para cumplimentar día a día y firmar.

## 4) REGISTRO EN EL CENTRO DE TRABAJO EN TIEMPO REAL.

De modo que si se recibe la visita de la Inspección de Trabajo se pueda demostrar el cumplimiento de la obligación legal.

## 5) CONSERVACIÓN DURANTE CUATRO AÑOS.

La empresa conservará los registros durante **cuatro años** y permanecerán a disposición de los empleados, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## 6) ORGANIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Mediante **negociación colectiva o acuerdo de empresa** o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores de la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada. En dicha documentación hará constar de qué modo se va a realizar el registro de jornada, a través de qué tipo de medios (papel, digital...) y el resto de particularidades que se considere oportuno según la casuística de la empresa.

#### 7) INCUMPLIMIENTO.

EL incumplimiento de este registro se considera **infracción grave** sancionable con una multa máxima de 6.250 euros y mínima de 626 euros (art. 7.5, Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social).

#### 8) TRABAJADORES AFECTADOS.

**Todos** los trabajadores se ven afectados por esta norma con independencia del tipo de contrato que tengan, sea a tiempo completo, parcial, fijo discontinuo, etc.

#### 9) TELETRABAJO/ TRABAJADORES CON MOVILIDAD.

La norma no contempla este tipo de trabajo, por lo tanto **no están exceptuados** del registro de jornada que deberá ser facilitado por el empresario el modo de llevarlo a cabo, bien en papel o mediante medios electrónicos.

#### 10) EXCEPCIONES.

La norma faculta al gobierno para establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus particularidades así lo requieran. De momento no ha establecido **ninguna**.

#### 11) VIGOR.

El registro de jornada obligatorio será de aplicación a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es el 13 de mayo de 2019.

#### 12) CRITERIO DE LA ITSS.

**Mientras esperamos un criterio actualizado** debemos recordar la Instrucción 3/2016 sobre intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias. Dicha instrucción desarrolla las pautas a seguir por los inspectores en relación al cumplimiento de las normas sobre tiempo de trabajo y sobre la realización de horas extra, en concreto revisando:

- si superan el límite máximo,
- si han sido abonadas en nómina correctamente y cotizadas o se han abonado de modo irregular
- si se han abonado enmascaradas en conceptos salariales diferentes
- se han realizado pero no se han abonado

Todo ello constitutivo de acta de infracción.